

CONVENIO DE DONACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DEPORTIVO
Entre

COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI

Y

TIERRA DE CAMPEONES SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL

En Iquique, a 06 de febrero 2026, entre DONATARIO, por una parte y, por la otra **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM**, Rut 89.468.900-5, debidamente representada por don **MARIO QUIÑONES VALVERDE**, chileno, casado, Ingeniero, cédula nacional de identidad N° 11.633.873-4 y por don **GAETANO MANNIELLO GUAGAMA**, chileno, casado, Ingeniero, cédula nacional de identidad N° 12.611.774-4, todos domiciliados en Baquedano N° 902, Iquique, en adelante e indistintamente "Collahuasi" o "el DONANTE", por una parte y, por la otra parte **TIERRA DE CAMPEONES SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL (SADP)**, RUT N°76.954.170-5, representada por **JORGE ANDRÉS FISTONIC GLASINOVIC**, chileno, casado, Ingeniero, cédula de identidad N°13.658.405-7, ambos domiciliados en San Martín 255 Oficina 46, en adelante "EL DONATARIO " o "el Club" DONANTE, exponen que han convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM, es una empresa minera con arraigo regional que tiene dentro de sus objetivos propender al desarrollo de las actividades deportivas de la Región de Tarapacá, a nivel de esparcimiento y de competencia.

Tierra de Campeones Sociedad Anónima Deportiva Profesional, es quien dirige y administra al club deportivo de la Región, denominado comúnmente "Deportes Iquique", club deportivo profesional afiliado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.712 del Deporte, en el Reglamento del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte de las Donaciones para Fines Deportivos Sujetas a Franquicia Tributaria, contenido en el Decreto Supremo N°34, de 2017, del Ministerio del Deporte y en la Circular N°81, de 2001, del Servicio de Impuestos Internos (SII), los comparecientes, vienen en suscribir el Convenio de Donación y Ejecución de Proyecto a que se refiere el artículo 64, inciso segundo de la Ley citada.

Por Resolución Exenta TA-00025/2026, del 30 de febrero del 2026 ,del Director de la Región de Tarapacá, del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante "el IND", se resolvió incorporar al Registro Público de Proyectos Deportivos Susceptibles de Donaciones Sujetas a Franquicia Tributaria, en adelante "el Registro", el **Proyecto Deportivo Código N°2501030082**,

Así, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, con el fin de desarrollar el proyecto antes referido, de acuerdo a lo que a continuación exponen.

PRIMERO: Objeto del convenio.
El objeto del presente convenio es la entrega de un aporte en dinero por parte del DONANTE al DONATARIO , quien lo recibe conforme, por la suma de \$40.459.280 (cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta seis pesos), para la ejecución de las actividades, adquisiciones y gastos contemplados en el Proyecto Deportivo señalado.

SEGUNDO: Cumplimiento.

Informe de avance N°1 Periodo Febrero-mayo, se entrega informe el 30/ 06/ 2026

Informe final Fecha de Entrega 31/12/ 2026

TERCERO: Ejecución.
En la ejecución del proyecto el DONATARIO deberá estar a lo establecido en el Formulario de Postulación del Proyecto Deportivo Código N°2501030082, y deberá cumplir fielmente con las normas técnicas, administrativas, financieras, contables y de gestión impuestas por el IND y por el SII, las que para todos los efectos legales se entienden formar parte integrante del presente Convenio.

En virtud del presente convenio, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM se obliga a:

- a) Aportar los fondos necesarios para el proyecto **"FORTALECIENDO LA PREPARACIÓN DEPORTIVA DEL FÚTBOL FEMENINO 2026"**, los que serán aportados una vez firmado el presente instrumento.

- b) Revisar y aprobar los informes de avance y rendición referidos en la cláusula anterior y todo aquel informe o antecedentes que den cuenta del gasto de los recursos.

QUINTO: Obligaciones de TIERRA DE CAMPEONES S.A.D.P.

En virtud del presente Convenio, el DONATARIO se obliga a:

- a) Utilizar los fondos aportados por Collahuasi exclusivamente para el proyecto ya individualizado e informar los aspectos o hitos más relevantes durante del desarrollo del mismo.
- b) Ejecutar el proyecto, según los términos acordados con Collahuasi.
- c) Rendir cuentas sobre su gestión y los gastos asociados.
- d) Al finalizar el presente Convenio y en caso de existir remanentes, estos deberán ser asignados según lo establece la cláusula SÉPTIMO del presente Convenio.
- e) Poner a disposición todos los antecedentes que sean requeridos en caso de que Collahuasi quisiera auditar el proyecto en cuanto a su ejecución y término.
- f) Entregar a Collahuasi el respectivo certificado de donación.

Realizar las gestiones ante el IND para que se le autorice a entregar el certificado de donación referido en el literal anterior.

SEXTO: Seguimiento anual.

Las partes comparecientes declaran estar en conocimiento de que la Dirección Regional de la Región de Tarapacá del IND, realizará por sí misma o a través de terceros, un seguimiento anual del proyecto, emitiendo un Informe de Resultados que se remitirá al SII, al DONANTE y al DONATARIO, dentro de los tres primeros meses de cada año.

El DONATARIO se obliga a elaborar, anualmente, el informe dispuesto en la Resolución Exenta N°204, de 2009, del S.I.I., que establece nuevo formato de la Declaración Jurada N°1828, sobre el Estado de Ingresos y Uso de Donaciones recibidas con fines deportivos. Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el DONATARIO a la Dirección Regional del SII correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65, inciso final, de la Ley N°19.712, el incumplimiento a lo dispuesto precedentemente será sancionado en la forma prescrita en el N°2, del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva, los administradores o representantes legales del DONATARIO.

SÉPTIMO: Suspensión proyecto y destino de recursos.

En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del Proyecto y hubiere recursos disponibles no utilizados, el DONANTE podrá elegir otro proyecto del Registro, o bien, destinar estos recursos a la Cuota

Regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, FONDEPORTE, de la Región respectiva.

Al efecto, el IND comunicará al DONANTE, por correo certificado dirigido a su domicilio fijado en este Convenio, el hecho y las circunstancias de la suspensión del Proyecto, señalándole un plazo, el que en ningún caso podrá ser inferior a quince (15) días hábiles, para expresar su voluntad sobre el destino de los recursos.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin que el DONANTE hubiere expresado y comunicado formalmente al Instituto su voluntad, se entenderá que destina los recursos efectivamente aportados y no utilizados en el proyecto, así como el resto de los recursos comprometidos o por aportar, a la Cuota Regional del FONDEPORTE de la Región respectiva.

Tanto el DONANTE como el DONATARIO expresan desde ya su conformidad con lo establecido en el inciso anterior y se obligan a realizar, en el caso señalado, todos los actos necesarios para cumplir con la destinación efectiva en la referida Cuota Regional, facultando irrevocablemente al IND, en este acto, para adoptar todas las medidas tendientes a cumplir con dicha destinación.

OCTAVO: Difusión.

En toda publicación, escrito, propaganda o difusión de cualquier naturaleza en los que se haga mención al DONANTE, deberá especificarse que la donación se encuentra acogida a los beneficios tributarios establecidos en la Ley del Deporte.

NOVENO: Antecedentes para IND.

Por el presente instrumento, DONANTE y DONATARIO, se obligan a proporcionar al IND todos los antecedentes relativos a la entrega de recursos, ejecución del proyecto y, en general, cualquier antecedente relacionado con el proyecto deportivo ingresado al Registro que le sean requeridos, en forma ágil y oportuna. Asimismo, se obligan a facilitar la supervisión técnica y de gestión que deba efectuar la respectiva Dirección Regional del IND.

DÉCIMO: Certificados de donación.

El DONATARIO que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en la Ley N°19.712 y en el Reglamento o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo o a un proyecto distinto de aquel al que se efectuó la donación, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe, más intereses, multas y reajustes y será responsable legalmente por tal hecho.

DÉCIMO PRIMERO: Duración y vigencia.

El Convenio entra en vigencia desde la fecha de su firma y se extinguirá con el cumplimiento de las obligaciones correlativas acordadas por las partes en el presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de derechos

El DONATARIO no podrá ceder ningún derecho emanado de la celebración del presente Convenio, sin contar con la autorización previa y escrita de Collahuasi.

DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad, propiedad intelectual y Difusión.

El DONATARIO se obliga en este acto a guardar la más estricta confidencialidad y reserva sobre todos los antecedentes, documentos, datos, información estadística, y demás a que tengan acceso con ocasión de la implementación del presente Convenio, quedando prohibida su divulgación sin autorización expresa de Collahuasi. Asimismo, se obliga a imponer tal obligación de confidencialidad y reserva a todas las personas que como consecuencia de su participación directa o indirecta tengan acceso o tomen conocimientos de los antecedentes y documentación antes señalada, lo que incluye a sus futuros asesores.

Dicha prohibición excluye al Instituto Nacional del Deporte o IND.

Se exceptúan de este requerimiento de confidencialidad aquellos documentos que, a la fecha de suscripción del Convenio, ya sean de dominio público. Asimismo, se exceptúan los documentos que, siendo privados al momento de la entrega, pasen con posterioridad al dominio público. En dicho momento, éstos perderán su carácter de confidencial.

De igual forma, El DONATARIO se obliga a utilizar la información obtenida en virtud de este Convenio, sólo con el propósito de conseguir el cumplimiento del Objeto definido en este instrumento, y se obliga, asimismo, a que la información sujeta a confidencialidad, llegue a conocimiento sólo de las personas que en función de su trabajo profesional están obligadas a utilizarla o deban conocerla, y siempre bajo la responsabilidad de imponer a éstas la obligación de confidencialidad y reserva que le afecta en virtud del presente Convenio.

En el evento que El DONATARIO sea requerida legalmente por la autoridad pública o los tribunales de justicia, dentro de un procedimiento legal o judicial, a proporcionar el todo o parte de la información recibida bajo obligación de confidencialidad, incluido el presente acuerdo, el cumplimiento de tales requerimientos no se entenderá bajo ningún respecto como una violación del presente Convenio, ni como incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la suscripción de éste, siempre y cuando dichos requerimientos hayan sido efectuados conforme a la ley y por autoridad competente. Asimismo, Collahuasi podrá unilateralmente exhibir o entregar, total o parcialmente el presente convenio a autoridad administrativa o judicial, para dar cuenta de su existencia y, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía en el presente convenio.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por El DONATARIO en virtud de esta cláusula se mantendrá plenamente vigente durante toda la vigencia del presente Convenio y con carácter indefinido.

Del mismo modo, en caso alguno El DONATARIO podrá utilizar el nombre, el logo, ni ningún otro tipo de signo o imagen de la Compañía en sus documentos,

presentaciones o actuaciones internas, ni frente a esta misma ni frente a terceros, sin autorización previa y por escrito de Collahuasi.

DÉCIMO CUARTO: Desempeño ético y responsabilidad penal de las personas jurídicas ley 20.393 y sus modificaciones.

El Donatario, declara expresamente que ha tomado debido conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 21.595 de delitos económicos y de la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que en ellas se indican, por lo que garantiza a Collahuasi que ha adoptado y adoptará todas las medidas adecuadas, necesarias y suficientes durante toda la vigencia de la relación contractual, para la prevención y detección de dichos delitos dentro de su organización. Para tal efecto, al momento de suscribir el Convenio, El DONATARIO entregará una declaración firmada conforme al modelo que le proporcionará Collahuasi.

En razón de lo anterior, El DONATARIO garantiza a Collahuasi que el personal de su dependencia se encuentra y se mantendrá debidamente capacitado tanto en materias de probidad y anticorrupción, como en relación con la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595, y que ha exigido igual obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control, dependencia y/o a petición del mismo en actuaciones que supongan desarrollo de, o vinculadas con, este Convenio.

Asimismo, El DONATARIO se obliga a tomar todas las medidas requeridas para asegurar que sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y, en especial, aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para Collahuasi, incluidos sus directores, ejecutivos y empleados.

Las Partes acuerdan que Collahuasi podrá, de tiempo en tiempo, auditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de El DONATARIO establecidas en la presente cláusula o relacionadas con la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595 y sus modificaciones, ya sea directamente o a través de empresas de auditoría contratadas al efecto.

Del mismo modo, El DONATARIO garantiza a Collahuasi que iguales acciones de capacitación se desarrollarán y/o exigirán respecto de todo otro nuevo dependiente o tercero que en el futuro se incorpore o tenga intervención en la ejecución del Convenio ya citado.

Adicionalmente, El DONATARIO declara conocer que Collahuasi está obligada a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente Convenio, El DONATARIO deberá dar cumplimiento a ese estándar, y desempeñarse respetando y observando estrictamente todas las normas legales. Así, se prohíbe la realización de conductas delictivas, o que sean contrarias a la moral o a la ética.

Asimismo, en el evento que durante la ejecución del presente Convenio sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones de cualquier naturaleza y ante cualquier autoridad, ya sea fiscal, semifiscal, provincial, gubernamental, municipal o de

otra índole, El DONATARIO deberá actuar con la debida diligencia procurando cumplir en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal y comportamiento ético, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos, prebendas o ventajas económicas o de cualquier otra naturaleza, por sí o por interpósita persona, al realizar las gestiones antes indicadas.

Las partes dejan expresa constancia que será de responsabilidad exclusiva de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, por sí o a través de un tercero, la obtención de las autorizaciones pertinentes para la ejecución del objeto del presente Convenio, las que se solicitarán en los tiempos y formas establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás regulaciones aplicables al caso, en especial lo señalado anteriormente.

Por otra parte, El DONATARIO se obliga a denunciar de buena fe a Collahuasi todo hecho, situación u operación que razonablemente pudiere constituir una situación que pudiere impactar de cualquier forma a esta última en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos. En el mismo sentido, Padres Franciscanos del Norte, se obliga a prestar su máxima colaboración en los procedimientos de investigación que Collahuasi decida llevar a cabo al efecto.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en esta cláusula constituirá un incumplimiento grave del Convenio de El DONATARIO y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de Collahuasi, sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza en beneficio de Padres Franciscanos del Norte, salvo que las partes por escrito acuerden lo contrario en instrumento que deberá incorporarse como anexo a este Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Acuerdo íntegro.

El presente Convenio contiene el acuerdo íntegro entre las Partes y sustituye cualquier contrato, convenio o entendimiento, escrito o verbal, que las partes hubiesen acordado con anterioridad a esta fecha y que tenga o tengan el mismo Objeto.

DÉCIMO SEXTO: Cambios y modificaciones.

Todas las modificaciones o complementos, que en lo sucesivo se le introduzcan a este Convenio, tendrán la calidad de Anexos, los que, numerados y firmados por ambas partes, se considerarán parte integrante del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Arbitraje.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

El árbitro designado conforme a este procedimiento podrá ser recusado sin expresión de causa hasta por dos veces por cualquiera de las Partes.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de naturaleza mixta, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

El procedimiento arbitral tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo aquellos que la ley declara irrenunciables.

DÉCIMO OCTAVO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Iquique.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares, de los cuales, deberá quedar uno en poder de cada parte y uno en poder de la Dirección Regional de Tarapacá, del IND, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de su emisión.

Firmas y personerías.

La personería de don Mario Quiñones Valverde y de don Gaetano Manniello Guagama para representar a Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, consta en escritura pública de fecha 15 de enero del año 2026, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, cuyo repertorio es el N°721-2026.

La personería de don Jorge Andrés Fistonc Glasinovic para representar a Tierra de Campeones SADP, consta en el acta de sesión extraordinaria de Tierra de Campeones SADP, reducida a escritura pública ante el Notario Público de Iquique, Don Darío Chacón Vicentelo, con fecha 04 de junio de 2025.



MARIO QUIÑONES VALVERDE
Vicepresidente de Desarrollo y Sustentabilidad
p.p. Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM



GAETANO MANNIELLO GUAGAMA
Gerente de Relacionamiento del Entorno



JORGE ANDRÉS FISTONC GLASINOVIC
Vicepresidente Tierra de Campeones SADP
DONATARIO